**Toluca de Lerdo, Méx., a -- de Noviembre de 2021.**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29, se adiciona la fracción III al artículo 32, se adiciona la fracción XI al artículo 43 recorriendo los subsecuentes, se reforma el artículo 51 fracción II y IX y se recorren las subsecuentes, se reforma el artículo 52 en su fracción II, se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 55 recorriendo los subsecuentes y se reforma el artículo 56 en su fracción VII, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia ejercida en contra de las mujeres es uno de los males que más aqueja a las sociedades contemporáneas; lastimosamente México y de manera particular, el Estado de México, se encuentran inmersos en una ola de violencia creciente y generalizada que pareciera estar normalizada por la ciudadanía, pero también por las instituciones que procuran e imparten justicia.

La igualdad de género es un discurso reiterado, pero sin efectos en la realidad inmediata, pues de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), y el reporte estadístico sobre violencia contra las mujeres y la incidencia delictiva en los mismos términos, registra que de Enero a Septiembre de 2021, por lo menos 80,933 mujeres fueron víctimas de diversos delitos[[1]](#footnote-1):

* Lesiones culposas: 15.73%.
* Lesiones dolosas: 58.12%.
* Trata de personas: .48%.
* Homicidio culposo: 2.97%.
* Homicidio doloso: 2.60%.
* Extorsión: 3.06%.
* Rapto: .16%.
* Corrupción de menores: 1.46%.
* Tráfico de menores: 01%
* Secuestro: .18%.
* Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal: 4.07%.
* Otros delitos que atentan contra la libertad personal: 9.21%.
* Otros delitos contra la sociedad: .98%.

Además, el feminicidio, la expresión más extrema de la violencia contra la mujer, en nuestro país no es menor: de Enero a Septiembre se han registrado 736 presuntos delitos de feminicidio, siendo agosto el mes más violento.

Aunado a lo anterior, el 31 de julio de 2015, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el Estado de México en al menos 11 Municipios: Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca de Lerdo, Chalco, Chimalhuacán, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Ixtapaluca, Valle de Chalco y Cuautitlán Izcallí, teniendo por objetivo establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática en estos municipios y que de manera progresiva, se elaboraran los protocolos de actuación, se implementaran recursos y se capacitaran a los servidores públicos inmiscuidos.

Asimismo, en octubre de 2019, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) declaró la segunda Alerta de Violencia de Género (AVG) para el Estado de México, por la desaparición de mujeres para los municipios de Toluca, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco.

Entre los propósitos principales, se establece que el gobierno del Estado de México debe contemplar presupuesto para hacer frente a la situación de desaparición de mujeres y de feminicidios, georeferenciar los casos de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, crear una estrategia de tránsito seguro y revisar, analizar y reclasificar las averiguaciones previas y carpetas de investigación, etc.

Los esfuerzos y las estrategias emprendidas para atender, sancionar y erradicar la violencia ejercida en contra de las mujeres han sido diversos; entre las acciones desarrolladas, destaca la creación de Instituciones y Organismos encargados de tratar la problemática pública de la violencia en contra de las mujeres de manera integral y coordinada, así como la firma y adscripción de acuerdos, pactos y convenciones municipales, estatales e incluso, internacionales en el mismo tenor.

A propósito de ello, la Agenda 2030, cuenta en su objetivo número 5 titulado “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” con la intención de poner fin a las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y eliminar cada una de las violencias en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Sin embargo, este y todos aquellos mecanismos, acuerdos y esquemas habilitados para esta materia han presentado un retroceso, entre otras cosas, generado por la Contingencia Sanitaria por COVID-19, pues con las medidas de confinamiento, muchas mujeres se encuentran atrapadas en casa con sus abusadores.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Es, a la vez, un motivo de vergüenza para todas nuestras sociedades y un obstáculo importante para el desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible.

Los esfuerzos para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres y niñas en México, representan una labor complicada por su agudizamiento en los últimos tiempos, pero también por la impunidad que impera.

El sistema de procuración e impartición de justicia es uno de los elementos preponderantes en esta materia, por lo que debe de contar con personal capacitado con perspectiva de género y de derechos humanos, capaz de identificar las dinámicas y escenarios actuales, buscando que la seguridad e imparcialidad sean los valores que se encuentren por encima de intereses públicos y así, generar soluciones efectivas en nuestra realidad inmediata, principalmente en la realidad de las mexicanas.

En ese sentido, resulta necesario garantizar mejores investigaciones, persecuciones y conseguir que estos delitos verdaderamente sean sancionados, buscando robustecer los mecanismos institucionales en todos los órdenes de gobierno y desde la sociedad civil, para prevenir, atender y combatir puntualmente esta patología estructural y sistémica de la que también somos parte.

En el Partido de la Revolución Democrática hemos pugnado por el respeto, la libertar, la autonomía y el acceso a la justicia de todas las personas, incluyendo a las mujeres, por ello, hemos habilitado espacios para que alcen la voz y que, desde los tres niveles de gobierno, sean escuchadas y se pongan en práctica políticas públicas, leyes y una estrategia integral que articule la problemática en la que nos encontramos inmiscuidos.

Entorno a ello, en 1999, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 25 de noviembre Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer como un llamado a gobiernos, organismos, órganos, fondos y programas del Sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para llevar a cabo actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la violencia contra la mujer.[[2]](#footnote-2)

Por ello, en el marco del 25N, el Grupo Parlamentario del PRD, propone una serie de modificaciones y adhesiones a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México con el objetivo de que las acciones y lineamientos implementados para la procuración y acceso de las mujeres a la justicia, así como su protección sea efectiva.

Por lo que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, entre otras cosas, estable la temporalidad mínima de las órdenes de protección de emergencia y preventivas para que estas no sean menores de sesenta días, pudiéndose prorrogar hasta por sesenta días adicionales. Además, plantea la obligación que la Secretaría de Salud tiene al asignar y facilitar personal médico capacitado para que presten la atención de Dictámenes Médicos de las víctimas del delito en cada una de las Agencias del Ministerio Público del Estado, así como que la Secretaría de Seguridad forme y especialice al personal de las diferentes instancias policiales, con perspectiva de género para un trato acorde a la situación de violencia que las mujeres están viviendo y que les permita culminar con el desahogo de los procedimientos que deciden emprender en contra de sus agresores.

De la misma manera, se prevé que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México designe dentro de las Agencias del Ministerio Público o las instancias especializadas de atención a la mujer, a personal capacitado itinerante para que realice las diligencias de entrevistas y declaraciones con las victimas en los albergues o centros de resguardo, guardando la debida protección de los datos personales sensibles, evitando la sobreexposición de la mujer víctima del delito a traslados a las agencias, con el objeto de que sus derechos sean respetados y no continúen siendo vulneradas, entre otras medidas con el mismo propósito.

Con base en lo anterior, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa para que, de estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos en favor de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

**DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 29, se adiciona la fracción III al artículo 32, se adiciona la fracción XI al artículo 43 recorriendo los subsecuentes, se reforma el artículo 51 fracción II y IX y se recorren las subsecuentes, se reforma el artículo 52 en su fracción II, se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 55 recorriendo los subsecuentes y se reforma el artículo 56 en su fracción VII, de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México, para quedar como sigue:**

**Artículo 29.-** Las órdenes de protección que consagra la presente Ley son personalísimas y podrán ser:

I a III…

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse de inmediato. La autoridad competente determinará su temporalidad, **que en todo caso no serán menores de sesenta días, pudiéndose prorrogar hasta por sesenta días adicionales.**

**Artículo 32.-** Para otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente Ley, se considerará:

I. a II…

**III.** **La existencia de violencia reiterada sobre la mujer víctima de violencia.**

**Artículo 43**.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a X…

XI. **Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el funcionamiento de la etapa de investigación, asignando y facilitando personal médico capacitado para que presten la atención de Dictámenes Médicos de las víctimas del delito en cada una de las Agencias del Ministerio Público del Estado.**

XII a **XV…**

**Artículo 51.** Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. …

II. **Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos sobre la procuración y el acceso de las mujeres a la justicia;**

III a VIII…

IX. **Designar dentro de las Agencias del Ministerio Público o las instancias especializadas de atención a la mujer a personal capacitado itinerante para que realice las diligencias de entrevistas y declaraciones con las victimas mujeres en los albergues o centros de resguardo, guardando la debida protección de los datos personales sensibles, evitando la sobreexposición de la mujer víctima del delito a traslados a las agencias.**

X a XXVIII…

**Artículo 52.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

I…

II. Formar y especializar **al personal de las diferentes instancias policiales, con perspectiva de género**, en los términos de la presente Ley, para atender los casos de violencia contra las mujeres;

III a X…

**Artículo 55.-** …

I a II…

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, **totalmente** gratuita, expedita y en el dialecto que hable la víctima si fuere indígena;

IV. **Todos los casos se garantizará obligatoriamente que la estancia en las Casas de Emergencia, Centros de Refugio o Refugios Especializados sea voluntaria y se procurará que en la canalización a estos espacios la familia no sea separada.**

V. a **VI…**

**Artículo 56.-** Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I a VI…

VII. Contar con un refugio, mientras lo necesiten; **en el supuesto de que exceda de tres días su estancia y no pueda ser autorizada o canalizada a los albergues, no podrá ser sacada de estos lugares de resguardo a menos que peligre su vida, debiendo gestionarse hasta por un periodo prorrogable de treinta días, hasta en tanto se resuelva el ingreso al albergue correspondiente.**

VIII a X…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_ días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

1. <https://drive.google.com/file/d/1Nvhace2unfMepby3Z95uxcJBcF1SSHjf/view> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf> [↑](#footnote-ref-2)